

**ST-VCT-PARB-0070**
**ESTADO No. 0070**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 29 DE DICIEMBRE DE 2021.

| TIPO DE TRÁMITE       | EXPEDIENTE | TITULAR.  | FS | FECHA.     | ACTO               | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**   |
|-----------------------|------------|---|----|------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FH2-101    | INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.<br>"INVERCOAL S.A." |    | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0687 | <p>2.1 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2017, Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020 y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2018 y 2019.</p> <p>2.3 APROBAR El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, de conformidad con lo indicado los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OVHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$275.281,00),</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>más los intereses causados desde el 10 de noviembre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$25.531.366,00), más los intereses causados desde el 06 de junio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de VEINTISIETE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$27.013.864,00), más los intereses causados desde el 06 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>calidad de titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No. 0429 del 22 de diciembre de 2021.</li> <li>• Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2018, Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2019 y Tercero (III) trimestre de 2021.</li> <li>• Allegar nuevamente el Formato Básico Minero Anual 2009, de tal forma que esté firmado por el profesional que lo avale. (Ya tiene plano de labores), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0564 del 18 de octubre de 2018.</li> <li>• Presentar nuevamente el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2011, de tal forma que la producción reportada en el FBM sea coherente con la reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo, ya que existe una diferencia de 500 Ton. (Ya tiene plano de labores), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0564 del 18 de octubre de 2018.</li> <li>• Allegar nuevamente el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2013, de tal forma que la producción reportada en el FBM sea coherente con la reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo, ya que existe una diferencia de 422,19 Ton. (Ya tiene plano de labores), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0564 del 18 de octubre de 2018.</li> <li>• Presentar el plano de labores del -FBM- Anual 2015, con el cual debe estar firmado por el profesional que lo avale, con el fin de proceder a la aprobación de dicho FBM, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0564 del 18 de octubre de 2018.</li> <li>• La corrección del Formato Básico Minero -FBM- de 2016, teniendo en cuenta que el valor de la producción reportado en el formato no corresponde con el valor declarado en los formularios para declaración de regalías del año 2016, y el plano anexo al formato presentó labores proyectadas para el año 2016 y no las labores</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>ejecutadas en dicho periodo; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0206 del 02 de mayo de 2018. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el soporte de pago del faltante por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$1.098.112,00), más los intereses que se generen desde el 09 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , deberá cancelarse mediante recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario lliquida el valor de los intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses) y otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al radicado No. 37769-0 del 03/12/2021, mediante el cual presentó en la plataforma Anna Minería la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000292 expedida el 01/12/2021 por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia hasta el 05/12/2022, se indica que la misma ya fue evaluada técnicamente, posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de la citada póliza.</p> <p>ii) Que respecto a los radicados Nos. 15031-0 del 24/10/2020 y 19222-0 del 30/01/2021, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que los mismos ya fueron evaluados técnicamente, posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos.</p> <p>2.8 REMITIR comunicación a la oficina de Recursos Financieros de la -ANM-, junto con la copia del Concepto Técnico PARB No. 0429 del 22 de diciembre de 2021, para que se sirva aplicar el valor causado por concepto de interés por el pago extemporáneo del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo anterior, aplicando el saldo a favor por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$372.929,00), según lo evidenciado en el Sistema de Cartera y Facturación, de la Agencia Nacional de Minería -ANM; de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1. del citado concepto.</p> <p>2.9 REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la -ANM-, el escrito radicado bajo el No. 20211001439872 del 24 de septiembre de 2021, mediante el cual la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, solicitó acuerdo de pago, junto con</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |  |  |            |                    |  |  |                      |                            |        |  |              |  |                  |  |
|-----------------------|--|--|------------|--------------------|--|--|----------------------|----------------------------|--------|--|--------------|--|------------------|--|
|                       |  |  |            |                    |  | la copia del presente acto administrativo; lo anterior para que se sirva proceder de acuerdo a su competencia.<br>2.10 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, el Concepto Técnico PARB No. 0429 del 22 de diciembre de 2021.  |                      |                            |        |  |              |  |                  |  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 0101-68  | ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0688 |  | <p>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestres de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral plata correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestres de 2021.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0101-68, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en los términos establecidos en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, la cual debe presentarse electrónicamente a través del sistema de información AnnA Minería, y debe tener las siguientes características de conformidad con lo evaluado en numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0407 del 16 de diciembre del 2021:</p> <table border="1"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>UN AÑO (01) de Explotación</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0101-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>=Producción (PTO) * P.B.L.R. Baco República<br/>= (7.594,24 gr Au * \$172.367,15) + (37.427,2 gr Ag * \$2.263,03)<br/>\$130.899.750,52 + \$8.469.887,64<br/>= \$ 139.369.638,16</td> </tr> </table> <p>2.4 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No.</p> | Periodo de Cobertura | UN AÑO (01) de Explotación | Objeto | "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0101-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER". | Beneficiario | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 | Valor a Asegurar | =Producción (PTO) * P.B.L.R. Baco República<br>= (7.594,24 gr Au * \$172.367,15) + (37.427,2 gr Ag * \$2.263,03)<br>\$130.899.750,52 + \$8.469.887,64<br>= \$ 139.369.638,16 |
| Periodo de Cobertura  | UN AÑO (01) de Explotación   |  |            |                    |  |  |                      |                            |        |  |              |  |                  |  |
| Objeto                | "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0101-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER". |  |            |                    |  |  |                      |                            |        |  |              |  |                  |  |
| Beneficiario          | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2   |  |            |                    |  |  |                      |                            |        |  |              |  |                  |  |
| Valor a Asegurar      | =Producción (PTO) * P.B.L.R. Baco República<br>= (7.594,24 gr Au * \$172.367,15) + (37.427,2 gr Ag * \$2.263,03)<br>\$130.899.750,52 + \$8.469.887,64<br>= \$ 139.369.638,16   |  |            |                    |  |  |                      |                            |        |  |              |  |                  |  |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>0101-68, de conformidad con el 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021.</li> <li>• La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgo la licencia ambiental al prenombrado título minero; o en su defecto certificado del estado del tramite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a Noventa (90) días.</li> </ul> <p>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.5 <b>REQUERIR</b> a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0101-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento y de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato, allegue la copia de la guía minero-ambiental que fue inscrita ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.6 <b>INFORMAR</b> a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0101-68, las siguientes presiones:</p> <p>i) Que de manera posterior e independiente a través de la plataforma de AnnA Minería se evaluara jurídicamente los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, allegadas a través de radicados Nos. 13726-0 de fecha 24 de septiembre del 2020 y 19693-0 de fecha 05 de febrero del 2021, respectivamente.</p> <p>ii) Que el próximo 14 de enero de 2022, se vence el plazo para presentar el soporte de pago correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021, junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p> <p>2.7 <b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> bajo a premio de multa a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0101-68, el Concepto Técnico PARB No. 0407 del 16 de diciembre del 2021.</p> |
|--|--|--|--|---|

|   |               |   |  |                   |                                   |   |
|---|---------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p><i>AUTORIZACIÓN<br/>TEMPORAL E<br/>INTRASFERIBLE</i></p> | <p>500768</p> | <p>MUNICIPIO DE CHARALÁ</p>   |  | <p>28-12-2021</p> | <p>AUTO<br/>PARB No.<br/>0689</p> | <p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa al MUNICIPIO DE CHARALÁ, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500768, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente i) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del tramite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al MUNICIPIO DE CHARALA, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500768, las siguientes precisiones: i) Que evidencio la presentación del Programa de Trabajos de Explotación – PTEallegado por el titular mediante radicado 20211001351102 del 13 de diciembre de 2021, el cual está siendo objeto de evaluación técnico-jurídico, y en próxima oportunidad se notificar el acto administrativo a través del cual se toma la decisión respectiva. ii) Que el próximo 14 de enero de 2022, se vence el plazo para presentar el soporte de pago correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021, junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO DE CHARALÁ, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500768, el Concepto Técnico PARB No 0436 del 27 de diciembre del 2021.</p> |
| <p><i>LICENCIA DE<br/>EXPLOTACION</i></p>                   | <p>170-68</p> | <p>JESUS ANTONIO<br/>LIZCANO VILLAMIZAR,<br/>VICTOR JULIO DURAN<br/>JAIMES Y ERVIN<br/>GELVEZ</p> |  | <p>28-12-2021</p> | <p>AUTO<br/>PARB No.<br/>0690</p> | <p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación De Regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2020, y tercer (III) trimestre del 2021, con una producción declarada en cero (0)</p> <p>2.2 REQUERIR bajo a premio de multa a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente i) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de</p>  |

|                       |           |                         |  |            |   |
|-----------------------|-----------|-------------------------|--|------------|---|
|                       |           |                         |  |            | <p>Regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al primer (I) trimestre del 2021, toda vez que el presentado mediante radicado No. 20211001109802 del 06 de abril de 2021, no correspondían al mencionado periodo sino al primer (I) trimestre del 2020. ii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata correspondiente al segundo (II) trimestre del 2021. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68,, las siguientes precisiones: • Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento oficio radicado 20219040438881 de fecha 1 de diciembre del 2021, referente a la presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o en su defecto certificado de estado del trámite del mismo cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento. • Que de manera independiente a través de la plataforma de AnnA Minería se evaluara jurídicamente los Formatos Básicos Minero -FBM- Anuales del 2019 y 2020, junto sus respectivos planos de avance de labores, allegados mediante radicados 3151-0 del 11 de agosto de 2020 y 19271-0 del 11 enero de 2021 respectivamente.</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, el Concepto Técnico PARB No. 0431 del 23 de diciembre del 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | IFF-15101 | ASOCIACION CAMPESINA DE |  | 28-12-2021 | <p>AUTO PARB No. 0691</p> <p>2.1. APROBAR los soportes de pago por Regalías correspondientes al PRIMERO (I), SEGUNDO (II), TERCER (III) Y CUARTO (IV) TRIMESTRES DE 2020, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS DE RÍO, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente del Título IFF-15101 reposan los soportes de pago. 2.2. APROBAR los soportes de pago por Regalías correspondientes a</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>ARENEROS MINA LA ESPERANZA ACME</p> |  |  | <p>PIRMER (I), SEGUNDO (II), TERCER (III) Y CUARTO (IV) TRIMESTRES DE 2020, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS DE RÍO, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente del Título IFF-15101 reposan los soportes de pago.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al primer (I), segundo (II), Tercer (III) trimestre del año 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- de la Agencia Nacional Minería no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, <a href="http://www.anm.gov.co/trámites yservicios/">www.anm.gov.co/trámites yservicios/</a> “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo de la Ley 685</p> |
|--|--|--|--|--|--|

de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar: El soporte de pago de la visita de fiscalización minera correspondiente a la inspección de Seguimiento y Control realizada al área del título IFF-15101, en el año 2013, por valor de veintiséis mil novecientos setenta y nueve pesos M/Cte (\$26.979), más los intereses por mora que se generen desde el 13 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante de visita de Fiscalización año 2013, teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada en el numeral 2.10.

2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA la sociedad ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME, como titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental a través del siguiente link: de acceso <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin>. Y con las siguientes características:

| Periodo de Cobertura | de | Anual – etapa de explotación   |
|----------------------|----|--|
| Objeto               |    | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFF-15101 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA - ACME. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARENA Y GRAVA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER |
| Beneficiario         |    | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2   |
| Valor a Asegura      |    | = Producción aprobada PTO * Precio base liquidación UPME * 10 %<br>= 6.000 m3 arena * \$22.526,87* 10% = \$13.516.122 = 6.000 m3 grava * 21.179,47* 10% = \$12.707.682<br>= \$ 13.111.902 (Trece millones ciento once mil novecientos dos pesos M/cte.   |
| Nota:                |    | La póliza debe estar firmada por las dos partes y adjuntar el recibo de pago   |

2.5 INFORMAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME titular del Contrato de Concesión No. IFF-

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>15101 lo siguiente: i) Mediante Auto PARB- 0696 de fecha 23 de octubre de 2020, notificado por estado 064 del 26 de octubre de 2020, se realiza los requerimientos, sobre el cronograma y se evidencia que a la fecha la sociedad titular no ha dado respuesta. ii) Que mediante Acto Administrativo posterior y aparte serán evaluados y notificados los siguientes eventos creados en la plataforma Anna Minería a) 205771, correspondiente a la presentación del FBM Semestral 2019 b) 206451 correspondiente a la presentación del FBM Anual 2019 c) 219705 correspondiente a la presentación del FBM Anual 2020 iii) Que mediante Auto PARB-0718 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado 065 del 27 de octubre de 2020 se requirió a la firma titular para que diera cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de inspección de campo PARB N°0109 del 30 de septiembre de 2020, y solicita que se implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST y Presentar el reporte de producción del año 2020. Así como informar que a la fecha no ha presentado la modificación del PTO, y un plano actualizado donde se pueda observar las áreas que han sido intervenidas con labores de explotación minera. Sin embargo, una vez evaluada la respuesta dada por el Titular, la misma no se acepta toda vez que debe garantizar la seguridad en ejercicio de la explotación minera, cumpliendo las normas y los estándares técnicos, ambientales, de seguridad minera y de seguridad y salud en el trabajo por lo que se conmina a que de su cumplimiento. iv) Que, Revisado los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías aprobadas por la autoridad minera, para el año 2020, se tiene que extrajeron 900 m3 de mineral Gravas de río y 920 m3 de mineral Arenas de río. Sin embargo, se hace necesario que el reporte de producción sea complementado, y presentarlo especificando cuánto fue la producción que extrajeron de mineral Gravas de Río y cuántos fue la producción extraída de mineral Arenas de río, presentándolo por trimestres durante en el año 2020. v) Por medio de Auto PARB-0696 del 23 de octubre de 2020, notificado por estado 064 del 26 de octubre de 2020, se procede a INFORMAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA - ACME en su calidad de titular del Contrato de Concesión IFF-15101 lo siguiente frente a su escrito de respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No.0771 del 02 octubre de 2019, respuesta radicada bajo el No. No. 20209040400482 del 30 de enero de 2020: "(...)"</p> |
|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>• Que esta autoridad minera <b>NO CONCEDE</b> un plazo mayor al otorgado para dar respuesta al requerimiento concerniente en la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes; motivo por el cual se le conmina para que de manera inmediata allegue la información antes referenciada, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. • Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto al requerimiento mediante al cual se les instó presentar un cronograma especificando las actividades y el tiempo necesario para realizarlas, el titular minero presentó una justificación que no representa el cumplimiento total a lo requerido, razón por la que se entenderá <b>SUBSANADO PARCIALMENTE</b>, y se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se sirva presentar el cronograma propiamente con la información completa requerida, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0771 de octubre 2 de 2019. • Por último, informar a la sociedad titular minera que, respecto al requerimiento a través del cual se le pidió presentar por escrito las razones por las cuales no ha realizado labores de explotación minera en un periodo superior a seis (6) meses, este se entiende subsanados con la respuesta allegada mediante radicado No. 20209040400482 de 30 de enero de 2020. (...)" Se observa que persiste el incumplimiento toda vez que revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia la presentación de respuesta alguna por parte de la sociedad titular vi) Que el próximo 14 de enero de 2022 es el plazo máximo para presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021. vii) Que con fundamento en la Resolución 100 del 17 de Marzo de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. Por lo anterior, se <b>CONMINA</b> al Titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</p> <p>2.6 PONER en conocimiento a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME en su calidad de titular del</p> |
|--|--|--|--|--|

|                       |         |                            |  |            |                    |   |
|-----------------------|---------|----------------------------|--|------------|--------------------|---|
|                       |         |                            |  |            |                    | <p>contrato de concesión No . IFF-15101 el Concepto Técnico PARB No. 0425 del 21 de diciembre de 2021.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESION | EDM-161 | NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA |  | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0692 | <p>2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2014 para el mineral de caliza. 2.2 REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0435 del 27 de diciembre de 2021 y que deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA:</p> <p><b>Periodo de cobertura:</b> Etapa de explotación<br/> <b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión: para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. EDM-161, celebrado entre INGEOMINAS (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y el señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA, para la explotación de un yacimiento de roca o piedra Caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento Santander.<br/> <b>Beneficiario:</b> Agencia Nacional de Minería- NIT: 900.500.018-2.<br/> <b>Valor a Asegurar:</b> Producción aprobada den el PTO* Precio base de Liquidación UPME * 10%<br/> 19.440 m³/año * 8.021,06 \$/m³ * 10%<br/> <b>\$15.592.941</b>, Quince millones quinientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y un Pesos M/Cte.</p> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma de ANNA Minería debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. 2.3 REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente</p> |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>acto administrativo allegue: • A través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019 con sus respectivos planos de labores. • A través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020 con sus respectivos planos de labores. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre de 2019; tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020, primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación 2.4 CONMINAR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EDM-161 para que, de manera inmediata allegue copia del acto administrativo por medio del cual se haya realizado la sustracción del área de la Reserva Forestal de la Ley Segunda de 1959 o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, en cumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0553 del 09 de julio de 2018; lo anterior sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio correspondiente. 2.5 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento bajo apremio de MULTA realizado mediante Auto PARB No. 0430 del 31 de julio de 2020, referente a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al segundo (II) trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB No. 0435 del 27 de diciembre de 2021, y de la parte resolutive del presente acto administrativo. 2.6 INFORMAR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0430 del 31 de julio de 2020 en cuanto a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2019, primero (I) y segundo (II) de 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.7 INFORMAR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en calidad de titular del Contrato de</p> |
|--|--|--|--|--|

|                       |         |                           |  |            |   |
|-----------------------|---------|---------------------------|--|------------|---|
|                       |         |                           |  |            | <p>Concesión No. EDM-161 las siguientes consideraciones y/o alertas tempranas para el cumplimiento de sus obligaciones: a) Que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. b) Que la presentación del Formulario de Declaración de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021 debe realizarse antes del décimo (10 día) hábil del mes de enero de 2022. c) Para la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del 2021 deberá hacerlo en la plataforma ANNA Minería tomando en cuenta el término y las características descritas en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM. 2.8 REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional las Resoluciones GTRB-0126 del 18 de julio de 2011, y la Resolución VCT-1369 del 9 de octubre de 2020, esta última mediante la cual se resuelve ordenar una corrección sobre la primera, y que cuenta con Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02809 del 31 de mayo de 2021, para que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional. 2.9 PONER EN CONCOCIMIENTO al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, el Concepto Técnico PARB No. 0435 del 27 de diciembre de 2021 el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 0125-68 | MINERA DE SANTANDER S.A.S |  | 28-12-2021 | <p>AUTO PARB No. 0693</p> <p>2.1 NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- y su complemento, presentado para el Contrato de Concesión No. 0125-68, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico – Evaluación Técnica Plan De Gestión Social- PARB No. 0426 del 21 de diciembre de 2021. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución Número 263 De 25 Mayo 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, los términos de referencia en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan allegar en un solo documento donde se incluyan todos los</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>complementos y ajustes realizados en las revisiones realizadas por la Entidad, el Plan de Gestión Social, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0426 del 21 de Diciembre de 2021 así: i) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0319 del 13 de Agosto de 2021. sobre presentar las evidencias que demuestren que el PGS se construyó con la participación de los grupos de interés, esta no se acepta, toda vez que se observa la coexistencia del inicio del programa desde el año 2018, y no como el desarrollo de una obligación derivada del contrato suscrito en el año 2020, por lo tanto se observa que no es el resultado de una construcción del PGS , con la participación de los grupos de interés actuales y acorde al alcance ii) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado Auto PARB No. 0319 del 13 de Agosto de 2021.de especificar población en cada línea estratégica, se observa que la línea 2 esta completa sin embargo la línea 1 no es el resultado de la construcción del PGS para el título 0125 -68, por lo que debe ser ajustado. iii) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0319 del 13 de Agosto de 2021.sobre describir en el plan de acción las líneas estratégicas esta no se acepta, de conformidad con el con el cuadro señalado, se observa que no presento la reestructuración del plan de acción a cinco años como lo señala los términos de referencia dispuestos en la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021. iv) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante PARB No. 0319 del 13 de Agosto de 2021 sobre que el cronograma debe señalar los programas, esta no se acepta, pues revisado el cuadro de la respuesta se evidencia que las fechas no coinciden, con el periodo evaluado, asi como tampoco cumple lo dispuesto en la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021. v) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante PARB No. 0319 del 13 de Agosto de 2021 sobre los valores del presupuesto, esta no se acepta, atendiendo a que el presupuesto describe actividades que no son los mismo proyectos establecidos y se tiene para un periodo hasta junio 2023, el cual debe coincidir por el periodo de los proyectos es decir por cinco años. Por lo anterior, se exhorta al titular mineros a dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del citado contrato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0007 del 29 de enero de 2021 reiterado en Auto PARB 0319 del 13 de Agosto de 2021 y que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                                 |  |            |                    |  |
|-----------------------|---------|---------------------------------|--|------------|--------------------|--|
|                       |         |                                 |  |            |                    | <p>para ser aprobado el PGS. 2.3 PONER en conocimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, el Concepto Técnico – Evaluación Técnica Plan De Gestión Social- PARB No. 0426 del 21 de Diciembre de 2021.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESION | 0092-68 | CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS |  | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0694 | <p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral recebo correspondientes al Tercer Trimestre de 2020; y Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2021 junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de Caducidad al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2020; y Tercer (III) trimestre del 2021, junto con su respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |

|                       |         |                                 |            |                    |   |
|-----------------------|---------|---------------------------------|------------|--------------------|---|
|                       |         |                                 |            |                    | <p>2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, para que radique a través de la plataforma de ANNA Minería, lo siguiente: i) El Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2019. ii) El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, junto con su respectivo plano de avance de labores. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, las siguientes precisiones: i) Que de manera posterior e independiente a través de la plataforma de Anna Minería se evaluara jurídicamente: • La póliza minero ambiental, presentada mediante radicado No. 22916-0 del 10 de marzo del 2021. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2015, 2016, allegados mediante radicados Nos. 17059-0 del 10 de diciembre del 2020, 17084-0, 17087-0 y 17100-0 de fecha 11 de diciembre del 2020 respectivamente • Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016, 2017, 2018 y 2019, allegadas a través de radicados Nos. 17103-0, 17120-0, 17122-0 y 17124-0 del 11 de diciembre del 2020 respectivamente. ii) Que el próximo 14 de enero de 2022, se vence el plazo para presentar el soporte de pago correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021, junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0092-68, el Concepto Técnico PARB No 0432 del 23 de diciembre del 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | DG9-161 | CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0695 | <p>2.1 APROBAR los soportes de pago junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza</p>  |

minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0427 del 22 de diciembre de 2021 y que deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA:

| Periodo de Cobertura | UN (1) AÑO DE EXPLOTACIÓN   |
|----------------------|---|
| Objeto               | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No.DG9-161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA |

|                    |   |
|--------------------|---|
|                    | NACIONAL DE MINERIA Y CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. |
| Tomador            | CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS   |
| Beneficiario       | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2  |
| Valor Por Asegurar | = PTO * Precio UPME * 10%<br>= 4.798,08 Ton * 8.021,06 * 10%<br>= \$3.848.568,76 (TRES MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE).         |

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.3 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020 con sus respectivos planos de labores.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, que las obligaciones presentadas a través de la Plataforma AnnA Minería mediante Radicados No. 17143-0, No. 17144-0 y No. 17163-0, correspondientes a los Formatos Básicos -FBM- Anuales de 2016, 2018 y 2019 respectivamente, serán evaluados de manera independiente a través de la misma Plataforma.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161 las siguientes consideraciones y/o alertas tempranas para el cumplimiento de sus obligaciones: a) Que la presentación del Formulario de Declaración de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021 debe realizarse antes del décimo (10 día) hábil del mes de enero de 2022, esto es, el 14 de enero de 2022. b) Para la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del 2021 deberá hacerlo en la plataforma ANNA Minería tomando en cuenta el término y las características descritas en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM. c) Que de conformidad con lo señalado en el Auto PARB</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |      |                     |  |            |                    |   |
|-----------------------|------|---------------------|--|------------|--------------------|---|
|                       |      |                     |  |            |                    | <p>No. 0702 del 23/10/2020, el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de Mil Cuatrocientos Cuatro pesos M/Cte (\$1.404).</p> <p>2.7 PONER EN CONCOCIMIENTO al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, el Concepto Técnico PARB No. 0427 del 22 de diciembre de 2021 el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESION | 4871 | CEMEX COLOMBIA S.A. |  | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0696 | <p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2020, y Primero (I) trimestre de 2021. 2.2 APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021, presentado con una producción en ceros (0).</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, i) Que respecto los radicados Nos. 23880-0 del 30/03/2021 y 34600-0 del 12/12/2021, mediante los cual presentó en la plataforma Anna Minería las reposiciones de la póliza minero ambiental Nos. 400030080 Anexo 0 y 400035745 Anexo 0, expedidas por la compañía Seguros del Estado S.A., se indica que la mismas ya fueron evaluadas en dicha plataforma. ii) Que atendiendo los radicados 23861-0 del 30/03/2021 y 23817-0 del 29/03/2021, mediante los cuales allegó en la plataforma Anna Minería los -FBM- Anuales de 2019 y 2020, se señala que los mismos ya fueron evaluados en la citada plataforma. iii) Que a la fecha no dado cumplimiento con el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0917 del 10/12/20205 , en cuanto la presentación de la modificación de la licencia ambiental, en el sentido que la autoridad ambiental autorice a la sociedad titular explotar el volumen autorizado en el PTO, por tal motivo se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento a la citada obligación. iv) Que respecto al radicado No. 20211001361152 de 17/08/2021, mediante el cual solicitó suspensión de actividades, se le indica que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. v) Que hasta tanto la autoridad minera se pronuncie sobre la solicitud de suspensión de actividades, se procederá a requerir el soporte de pago y el formulario para declaración de regalías del Tercero (III) trimestre de 2021.</p> |

|                         |         |   |            |                    |  |   |
|-------------------------|---------|---|------------|--------------------|--|---|
|                         |         |   |            |                    |  | <p>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4871, el Concepto Técnico PARB No. 0420 del 20 de diciembre de 2021.</p>  |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0127-68 | ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0697 |  | <p>2.1 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021, presentado con una producción en ceros (0).</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de dicho formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, que respecto al radicado No. 25385-0 del 03/05/2021, mediante el cual se presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, se indica que el mismo ya fue evaluado técnicamente, posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica del citado formato.</p> <p>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, el Concepto Técnico PARB No. 0419 del 20 de diciembre de 2021.</p> |

|                       |         |                          |  |            |                    |   |
|-----------------------|---------|--------------------------|--|------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | EBI-141 | MINERALS DISCOVERY S.A.S |  | 28-12-2021 | AUTO PARB No. 0698 | <p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>3</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, de conformidad con lo establecido en los artículos 112</p> |
|-----------------------|---------|--------------------------|--|------------|--------------------|---|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><i>literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$44.954.480,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre el INGEOMINAS hoy -ANM- y la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Barita y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de la La Paz (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, lo siguiente: i) Que respecto a los radicados Nos. 38706-0 del 22/12/2021 y 38888-0 del 27/12/2021, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que los mismos ya fueron evaluados técnicamente, posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos. ii) Que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0439 del 28/12/2021 y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0535 del 24/08/20204 , en lo referido a la presentación del soporte de pago y el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre de 2020 • Auto PARB No. 0843 del 18/11/20205 , en lo relacionado con la</i></p> |
|--|--|--|--|--|

|                       |         |                        |  |            |   |
|-----------------------|---------|------------------------|--|------------|---|
|                       |         |                        |  |            | <p><i>instrucción técnica de la inspección de campo del 13/10/2020, referida a “Implementar el plan de ventilación”. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. iii) Que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. iv) Que mediante radicado ANM No. 20209040410831 del 04/9/2020, la ANM remitió a la Alcaldía de La Paz (Santander), el protocolo de bioseguridad del contrato en estudio, para su respectiva validación.</i></p> <p><i>2.5 REMITIR a la compañía de seguros “Aseguradora Solidaria de Colombia”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 22 de noviembre de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000344 con vigencia hasta el 23/11/2020.</i></p> <p><i>2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, el Concepto Técnico PARB No. 0439 del 28 de diciembre de 2021.</i></p> |
| CONTRATO DE CONCESION | CGN-102 | DABEIBA CORTES TEJEIRO |  | 28-12-2021 | <p><i>AUTO PARB No. 0699</i></p> <p><i>2.1. APROBAR el soporte de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al Primer (I), Segundo (II) Y Cuarto (IV) trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado, debidamente firmado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><i>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CGN-102, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al.</i></p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>• Tercer (III), Trimestre de 2020 • Primer (I), Segundo (II), Tercer Trimestre de 2021 La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la titular DABEIBA CORTES TEJEIRO, titular del Contrato de concesión No.CGN-102, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, el ajuste a la póliza minero ambienta conforme a las siguientes condiciones:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |   |                |  |                      |  |                            |  |                             |          |   |  |
|---|--|--|--|--|---|----------------|--|----------------------|--|----------------------------|--|-----------------------------|----------|---|--|
|   |  |  |  |  | <table border="1"> <tr> <td><b>OBJETO:</b></td> <td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad de contrato de concesión No. CGN-102, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM- y la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Barichara, departamento de Santander</td> </tr> <tr> <td><b>BENEFICIARIO:</b></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>VALOR PARA ASEGURAR</b></td> <td>Mineral Caliza PTO 12.000 ton/año<br/>% 10% precio UPME \$8,021.006<br/>VALOR A ASEGURAR \$9.625.272</td> </tr> <tr> <td><b>PERIODO DE COBERTURA</b></td> <td>UN AÑO .</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</b></td> </tr> </table> <p><i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la titular DABEIBA CORTES TEJEIRO, titular del Contrato de concesión No.CGN-102, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento presente acto administrativo de la autoridad ambiental competente, donde se pronuncie sobre la vigencia de la licencia ambiental y su vigencia con respecto al actual contrato. Lo anterior en atención a que la Resolución N°0666 del 13 de noviembre de 2007, para la licencia de explotación N° CGN -102, una vez verificada no señala su vigencia, teniendo en cuenta el cambio de modalidad y la cesión del beneficiario y actual titular. en su defecto, la certificación del estado de trámite no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición,</i></p> <p><i>2.5. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la titular DABEIBA CORTES TEJEIRO, titular del Contrato de concesión No.CGN-102, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, Presente los Formato Básico Minero- FBM anual de 2019 y 2020 . Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema</i></p> | <b>OBJETO:</b> | Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad de contrato de concesión No. CGN-102, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM- y la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Barichara, departamento de Santander | <b>BENEFICIARIO:</b> | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 | <b>VALOR PARA ASEGURAR</b> | Mineral Caliza PTO 12.000 ton/año<br>% 10% precio UPME \$8,021.006<br>VALOR A ASEGURAR \$9.625.272 | <b>PERIODO DE COBERTURA</b> | UN AÑO . | <b>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</b> |  |
| <b>OBJETO:</b>  | Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad de contrato de concesión No. CGN-102, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM- y la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Barichara, departamento de Santander |  |  |  |   |                |  |                      |  |                            |  |                             |          |   |  |
| <b>BENEFICIARIO:</b>  | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2   |  |  |  |   |                |  |                      |  |                            |  |                             |          |   |  |
| <b>VALOR PARA ASEGURAR</b>  | Mineral Caliza PTO 12.000 ton/año<br>% 10% precio UPME \$8,021.006<br>VALOR A ASEGURAR \$9.625.272   |  |  |  |   |                |  |                      |  |                            |  |                             |          |   |  |
| <b>PERIODO DE COBERTURA</b>   | UN AÑO .   |  |  |  |   |                |  |                      |  |                            |  |                             |          |   |  |
| <b>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</b> |  |  |  |  |   |                |  |                      |  |                            |  |                             |          |   |  |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><i>Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los -FBM- deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondiente.</i></p> <p><i>2.6. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la titular DABEIBA CORTES TEJEIRO, titular del Contrato de concesión No.CGN-102, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, en cumplimiento con el artículo séptimo, ítem 7.11 del contrato para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, presente el Plan de Gestión Social.</i></p> <p><i>2.7. INFORMAR a la titular DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No CGN-102, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través de los siguientes pronunciamientos:</i></p> <p><i>a) Que por Auto PARB 603 de Fecha 21 de Septiembre de 2020, se requirió para que presentara la póliza minero ambiental , sin embargo consultada la plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>b) No ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los Autos: PARB No. 0108 del 25 de febrero de 2014, PARB No. 0483 del 18 de agosto de 2015, PARB No.1299 de 09 de diciembre de 2016, PARB No. 0888 del 18 de septiembre de 2017, PARB No. 1226 del 18 de diciembre de 2018, PARB No. 0265 del 25 de abril de 2018, PARB No. 0319 del 19 de marzo de 2019 y PARB No. 0072 del 6 de febrero de 2020, notificados nuevamente mediante Auto PARB No. 0603 de fecha 21 de septiembre de 2020. Con respecto a los formatos básico mineros FBM- en los referente : i) Aval del profesional que elaboro el formato básico minero anual 2010, ii) Correcciones de los formatos básicos mineros anuales 2011, 2012 y 2014, iii) Las correcciones de los formatos básicos mineros semestrales de 2011 y 2012, iv) La presentación de los</i></p> |
|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>formatos básicos mineros semestrales 2013, 2015 y 2018, v) La presentación del formato básico minero anual de 2018. vi) La presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018. vi) La presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. c) No ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en los Autos PARB No. 0483 del 18 de Agosto de 2015, PARB No. 1226 del 18 de Diciembre de 2018, PARB No. 0319 del 19 de Marzo de 2019 y PARB No. 0072 del 6 de Febrero de 2020, en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres tercer (III) y cuarto (IV) del 2014; tercero (III) y cuarto (IV) de 2018; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019. d) Por medio de Auto PARB N° 0483 Del 18 de Agosto de 2015, mediante el cual se requirió el soporte de pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización del año 2011, por valor de 426.052 más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. e) Que el próximo 14 de enero de 2022 es el plazo máximo para presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021. Por lo anterior, se CONMINA al Titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.8. PONER EN CONOCIMIENTO, a la titular DABEIBA CORTES TEJEIRO del Contrato de Concesión No. CGN -102 el contenido del Concepto Técnico PARB No. 0434 del 27 de Diciembre de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE DICIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**